

COMENTARIOS

DOS PLEITOS UNIVERSITARIOS EN EL ESTUDIO GENERAL DE HUESCA (1691)

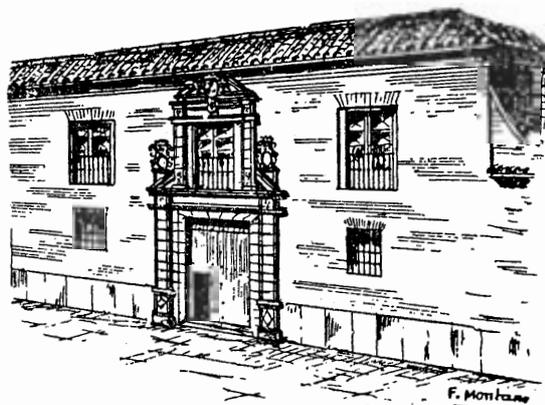
INTRODUCCIÓN.—La reciente publicación de *Historia de las Universidades Hispánicas*¹ ha beneficiado el conocimiento histórico-cultural del Estudio General de la Universidad de Huesca, con la exposición de su proceso evolutivo, como institución docente superior, con la mención de la más selecta bibliografía existente sobre el tema universitario oscense² y, por último, con la transcripción de algunas reales cédulas, que fueron otorgadas a medida que la vida del Estudio de Huesca las exigía o las solicitaban los miembros directores o las supremas autoridades, para oportunas enmiendas de organización, régimen o plan de materias y para diversos progresos de cualquier índole.

Asistimos, en la actualidad, a una muy plausible revalorización del tema universitario, bajo múltiples aspectos tan tradicionales como permanentes (científico, formativo, colegial, profesional, investigador, etc.), sin que, como es lógico, se margine el esfuerzo de los historiadores para reelaborar documentalmente el exacto conocimiento de la estructuración de las universidades medievales de España, en sus elementos jerárquicos y en la masa estudiantil que las frecuentaba, con singular participación de aquella juventud en la vida o cursos de las aulas universitarias, bajo los auspicios e intervención mancomunados de la Iglesia y del monarca.

El Estudio General de la Universidad de Huesca reviste innegable importancia y plurisecular influencia en la cultura superior de la Corona de Aragón. Con la panorámica histórica de sus singladuras, que ha trazado con notable síntesis el precitado autor de *Historia de las Universidades Hispánicas*, no se ha agotado ciertamente el tema universitario

oscense: se ha revitalizado su interés y se han insinuado atrayentes facetas inéditas, que—lo auguramos—inyectarán anhelo de investigación y propósito de publicidad a muchas plumas sagaces y reconstructivas.

Proponémonos aquí una escueta pero fidedigna transcripción de dos documentos inéditos, exhumados en el Archivo de la Corona de Aragón, sin derivar hacia comentario o disertación, en deducción



Fachada de la Universidad Sertoriana. El proyecto del edificio fue debido al catedrático de matemáticas Francisco de Artiga, pero la fachada proyectada no se llevó a cabo y, en su lugar, se levantó la que representa este dibujo, ya en el siglo XVIII.

espontánea del respectivo contenido documental. Dejamos el texto archivístico en toda su solvente elocuencia. Queda así intacta y en todo su posible servicio de consulta, esta aportación a la siempre mejor concreción histórico-monográfica del benemérito Estudio General de Huesca.

En la íntegra transcripción de los dos documentos hemos conservado fielmente la escritura de los respectivos originales. Cuando vocablo o frase nos han sugerido alguna observación aclaratoria, o la mención de personas en el documento nos ha parecido exigir datos complementarios, lo hemos hecho en nota correspondiente. En cada caso, hemos adicionado apuntes de la mayor solvencia histórica.

I

22 abril 1691

Conflicto en la elección del cargo de rector.

ACA, leg. 77, «Consejo de Aragón».

(Sobrescrito): «A S. M.—Huesca 1691.—El Obispo ³ a 21 de Abril.—Responde al informe que se le pidió por el Licenciado Mendoza sobre dispensar el estatuto de la Universidad de Huesca para servir el puesto de Rector en que fue nombrado. Y con esta ocasion, escribe todo lo que ha pasado en la materia y el estado que tiene por haver nombrado otro Rector por los requerimientos que se hicieron por el Licenciado Boyl, por no tener la edad suficiente Mendoza, y que ambos nombrados han acudido a pedir firma. Pero añade el Obispo que la edad se ha dispensado... ⁴.

«† Señor.—Mándame Vuestra Magestad en su Real carta del 7 del corriente informe sobre la dispensación de la edad, que para ser Rector desta Universidad suplica a Vuestra Magestad el Licenciado Josef de Mendoza y habiendo procurado noticias concernientes a esto, é hallado que los Electores se juntaron el dia señalado para la elección, que la elección la hicieron conformes del dicho Mendoza teniendo presente el Estatuto, cuja copia está en el papel adjunto, y que doze días después, se querelló de dicha elección al Rector y Consejo de la Universidad el Licenciado Jorje Boyl, alegando defecto de edad, en el electo, con cuio motibo, instó se pasase a nueva eleccion, como con efecto estimando (?) nula la primera, hicieron segunda, nombrando al dicho Boyl, de que resultó recurrir ambos nombrados, a la Corte del Justicia de Aragón, por firma, para esforçar cada uno, respectivamente, su pretensión. Asimesmo é hallado, repetidos exemplares antiguos y modernos de diferentes sugetos (cuios nombres omito, por no hazer prolixo este informe) que han sido Retores, no teniendo la edad que ordena el Estatuto y últimamente, de los seis, que á havido desde el año 1683 hasta el de 16... los sinco, sucesivamente, han exercido este mismo ofizio sin embargo de faltarles la edad de los 24 años: todo lo qual pongo en la Real noticia de Vuestra Magestad que mandará lo que fuere servido.—Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad á menester.—Huesca Abril de 1691.—Pedro, Obispo de Huesca.

Copia del Estatuto 5 de la reforma, título del Rector y su oficio que está en los Estatutos de la Universidad de Huesca, fol. 17, núm. 2.

Y con esto mandamos, que no se pueda elegir en Retor (si tal sugeto se hallare) sino de 24 años, que sea matriculado y que aya residido en esta Universidad por espacio de seis meses porque tenga ya alguna noticia del modo de proceder que ay en elia, encargando mucho a los Electores, que procuren de elegir siempre el más idóneo y suficiente y que hubiere dado de sí muestras de más virtud y recogimiento».

Respuesta del Supremo Consejo de Aragón, al margen del sobrescrito del documento:

«En Madrid a 5 de Mayo 1661.—Podría ser en perjuicio del segundo electo dispensar aora al primero la edad, y así pues se han proveído ambos de firma y empezado pleito (*palabra ilegible*) su justicia.

Y queda acordado que si todavía le faltare tiempo a Mendoza para ser el año que viene Rector, y le nombraren, se le dé la dispensación de edad que pidiere»⁵.

II

22 abril 1691

Don José Martínez del Villar, maestrescuela del Estudio General de Huesca, da cuenta de la suspensión de la tercera cátedra de Medicina en la asignación de «puntos» para las oposiciones.

ACA, leg. 77, «Consejo de Aragón».

(*Sobrescrito*): «Para mí.—Huesca 1661. El Maestrescuelas en 22 de Abril. Sobre lo (*ilegible*) el Consejo de la Universidad».

«Muy Ill.e Señor.—Debiendo por la obligación de Maestrescuela, a quien está especialmente encargado en los Estatutos de la Universidad, que no consienta se muden, ni alteren en cosa alguna sin consultar de su Santidad, o Magestad, procurar que se eviten los abusos que se fueren introduciendo en la observancia de ellos, me ha parecido muy digno de poner en la noticia de Vuestra Señoría el exemplar de bien perniciosas consecuencias que ha ocurrido estos días con la prorogación que ha hecho el Consejo de la Universidad, suspendiendo por espacio de más de seis meses el dar puntos a la tercera Cátedra de Medicina que está vacante: Referiré primero sucintamente lo que acerca de este particular se practica.

Previenen los estatutos, que cumplido el término de uno, dos, tres o quatro años, que según la diversidad de las cátedras se (*palabra ilegible*) sucesivamente (?) para que las lean y regenten los que quedaren provehidos en ellas, pasando los Asignados (que son el Sr. Obispo, o su Vicario General, un capitular que nombra cada año el Cabildo de mi iglesia, el Prior de Jurados de la Ciudad y el que tuvo oficio el año antecedente) a vacarlas como lo hazen todos los años el día 24 de Marzo, y de su orden se intiman las vacantes al Rector de la Universidad, el qual tiene obligación de juntar Consejo el día 25 para dar cuenta en él, de las cátedras que vacan aquel año, y de publicar edictos con parecer suio para llamar a los que quisieren venir a oponerse: y en lo que respecta a la observancia de esta disposición, no se sabe que jamás se aia interrumpido.

Concluido el tiempo de los edictos, está obligado asimismo el Rector a juntar Consejo para dar puntos a los que se ubieren opuesto a las Cátedras vacantes, y con

tan grande precisión, qual es la que se contiene en los Estatutos antiguos, baxo el título de *Generalibus Statutis*, fol. 61, n. 9 allí: *Item statuimus, quod Rector teneatur quotiescumque aliqua cathedra vacaverit ponere edicta de consensu consilii. et puncta oppositis ad cathedras assignare.* Y se deduce manifiestamente del Estatuto, baxo el título de las cátedras y catedráticos en la reforma fol. 57, n. 3 en aquellas palabras: *El tiempo del edicto sea de un mes como se ha dicho y si pareciere por algún justo respeto prorogarlo, o acortarlo, sea por solos quince días preclustrado (?) la via para más dilaciones.*

De la contextura de dichos Estatutos, y de lo que el estilo ordinario los tiene comunmente executoriados parece regular, que no es mera gracia del Rector y Consejo el poder a su arbitrio suspender la asignación de los puntos por el tiempo que bien visto les fuere, sino que sucesivamente, y sin dilación, deben darlos por el orden que se acostumbra, luego que se concluiere el término destinado para los edictos de las cátedras vacantes: Y de no practicarlo en esa conformidad podrían seguirse los graves inconvenientes de que en las cátedras maiores, cuja provisión pertenece a los Asignados, por este indirecto se les quitase el voto a uno u otro de los que lo tendrían, si se hiziesse la provisión de la cátedra que se suspende al tiempo que regularmente debía hazerse, como al Capítular, al Ciudadadno que fue Prior de Jurados el año antecedente, y al Rector de la Universidad, que tiene voto en caso de aber paridad en los asignados, por ser temporal en estos sugetos la calidad que les circunfiere el voto: Y en las cátedras inferiores que provehen los Estudiantes tendría más dilatado terreno la malicia para hazer una grande estorsión, pues reconociendo algun opositor que si luego se pasaba a dar puntos perdería la cátedra, se aplicaría a diligenciar con la mayor parte del Consejo (que suele componerse de poco número de votos para este género de resoluciones, por entrar también la negociación en que se abstengan de concurrir los que podían resistirlo) que se prorogasen los puntos, y por una interpresa tan poco justificada frustraría los afanes y gastos inescusables que suelen ofrecerse a los opositores en la solicitud de su pretensión, pues dilatándose los puntos, se irían a sus casas todos los Estudiantes, que o se esperan, a abían venido a votar.

Entre las cátedras que se provehen por votos de los Estudiantes y se vacaron por los Asignados el día 24 de Marzo próximo pasado, se cuenta la tercera de Medicina, que la estaba regentando el Dr. Diego Xironza ⁶, Jurado segundo de esta Ciudad: el qual, ora fuese por parecerle menos decente á la ocupación de Jurado con que se hallaba correr la carrera de pretendiente, ora porque temiese que alguno de los opuestos le ganaría la cátedra si se diesen puntos cumplido el término de los edictos, consiguió de la Ciudad, que suplicase el Consejo de la Universidad la gracia de que suspendiesen los puntos para dicha cátedra hasta concluir el oficio de Jurado, que todavía durará más de seis meses. Hecha esta petición, el Consejo, prefiriendo la imposición de la Ciudad, y algunos exemplares o corruptelas que se alegaron, a la disposición de los referidos Estatutos, y a los muchos inconvenientes que representaron algunos votos bien intencionados, decretó el día 4 del corriente, resolviéndolo así la maior parte, que se suspendiesen los puntos para esta cátedra hasta los primeros del mes de Noviembre en la forma que la Ciudad lo suplicaba.

Si con la noticia de esta fiel relación, que me ha parecido preciso hazer a Vuestra Señoría y a los Señores Regentes Climente y Ozcáriz, juzgare Vuestra Señoría que no es el prejuizio, ni en lo presente, ni en lo venidero de calidad que necesite enmienda, quedará con el consuelo de salir de mi escrúpulo: y caso que entendiere Vuestra Señoría debe darse providencia para lo presente, y lo venidero, Vuestra Señoría con la comu-

nización del Consejo se servirá disponer la que ubiere de ser más proporcionada, que a mí sólo tocará obedecer con obsequioso rendimiento la orden de Vuestra Señoría, así en este particular, como en todo lo que Vuestra Señoría me insinuare de su agrado. — Guarde Dios a Vuestra Señoría, etc.—Muy Ill.e Señor. B. la M. de Vuestra Señoría su más obligado servidor y Capellán JOSEPH MARTINEZ DEL VILLAR.—Muy Ill.e Sr. Prototario Don Joseph de Villanueva Fernández de Ijar»⁷.

Respuesta del Consejo Supremo de Aragón, al margen del sobrescrito de este documento:

«En Madrid a 11 de Mayo 1691. Informe el Virrey con la Audiencia; oyendo al Consejo de la Universidad.—Executado».

Lo anecdótico—suceso, pleito, colisión de derechos, reclamaciones, postura personal—ocupa el primer plano en los párrafos de documentos como los que dimos en fiel traslación. Importa, sin embargo, salvar la vanguardia de la casuística ocasional que motivó estos informes—tan ecuanímenes como bien intencionados por parte de cada uno de los firmantes—y allegar y justipreciar los distintos datos que las dos exposiciones jerárquicas pormenorizan: en ellos, más allá de las personas que ostentaron, por entonces, cargos en el Estudio General de Huesca, se ofrecen aspectos muy adecuados para reconstruir facetas de la ordenación y coordinación de facultades jerárquicas o de artículos de estatutos, que, en materia de cargos y en provisiones de cátedras, ayudan no poco a darnos idea exacta de la organización universitaria del otrora floreciente Estudio oscense. A la luz de estas precisiones documentales se justifica y apoya en base firme la ponderada síntesis con que—por ejemplo—esquematiza el régimen dicha Universidad don José Antonio Martínez Bara: «El régimen de la Universidad de Huesca en el siglo XVIII... se componía de tres representaciones o cuerpos: el Maestrescuela y Claustro de doctores y maestros; el Rector y Consejo, que se componía de aquél, doctores, catedráticos, maestros y ocho consiliares; y la Asignatura o Asignados, formada por el Vicario general, que nombraba el Obispo, un canónigo elegido por la Iglesia catedral, dos caballeros regidores, dos catedráticos y un contador catedrático.

«El Maestrescuela tenía todas las facultades pontificia y regia y toda la jurisdicción civil y criminal en las Escuelas y fuera de ellas sobre los doctores, maestros, catedráticos y estudiantes, en todo el territorio que le daban sus facultades ordinarias y delegadas. El Maestrescuela y Claustro entendían en dar los grados mayores de todas las Facultades de la Universidad. Podía el Maestrescuela juntar Claustro para tratar de la observancia de los estatutos y de todas las materias graves.

»Al Rector tocaba lo perteneciente al gobierno de la Escuela, lectura de Cátedras, mandar ejecutar las multas de las faltas, conferir los grados de Bachiller, mandar poner edictos para el gobierno de las Escuelas y de las vacantes de las Cátedras, presidir los actos literarios y ejercer jurisdicción civil y criminal circunscrita a los patios de las Escuelas.

»La Asignatura tenía a su cargo el gobierno y rentas de la Universidad... Proveía también los sustitutos en las Cátedras y declaraba las vacantes en los casos de ausencia, renuncia o muerte de catedráticos, en la forma prevista por los estatutos.

»De todo ello se ve que el Maestrescuela, a título de cancelario, era el alma de la Universidad...»⁸.

JOSÉ POCH, SCH. P.

1. C. MARÍA AJO G. Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, vol. I, Madrid, 1957, págs. 248-254 y 408-415; vol. II, Avila, 1958, págs. 317-330, y vol. III, Madrid, 1959, págs. 222-236.

2. Benemérito de las investigaciones históricas sobre la Universidad de Huesca, fue don Ricardo del Arco. De sus publicaciones —además del tan conocido como citado volumen *Colección de documentos inéditos para el estudio de la historia de Aragón*, t. VIII, dejamos constancia destacada de su disertación *Los Estatutos primitivos de la Universidad de Huesca (1468-1487)*, publicado en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», vol. IV (Zaragoza, 1951), págs. 320-409. Moderna, práctica y valiosa aportación a la bibliografía de la Universidad de Huesca se halla en JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARA, *Archivo Histórico de Huesca. Catálogo de fondos genealógicos*, Madrid, 1952.

3. Don Pedro Gregorio Antillón, obispo de Huesca (1683-1707).

4. «Año 1690.—...En 29 septiembre que se convide al Sr. Obispo, Cabildo y Ciudad para colocar la primera piedra en los fundamentos que están ya hechos. En 24 de enero, de Bachiller de Leyes por suficiencia D. José Mendoza, de Calatayud...» (cf. JOSÉ SANZ DE LARREA, *Libro ceremonial, etc.*, 1789, p. 148, en *Colección de documentos inéditos para el estudio de la historia de Aragón*, por RICARDO DEL ARCO, t. VIII).

5. El litigio de la elección de rector de la Universidad de Huesca (1691) dejó huella en los libros oficiales, como se ve por la siguiente constancia fidedigna: «Año 1691.—...En 17 de marzo eligen Rector a D. José Mendoza, pero por no tener la edad anulan algunos D. D. la elección; hay varios debates; se juntan a 30 de marzo por la tarde; vuélvense a sortear otros electores y éstos nombran a D. Jorge Buil; por haberse ocultado el Maestrescuela y Vice-Maestrescuela por no dar el juramento, lo da el Sr. Rector. Año 1691.—...El Iltre. Sr. D. Jorge Buil de Arenós» (cf. *Libro ceremonial, etc.*, o. c., p. 148).

6. «Año 1696.—...En 28 julio vaca la Cátedra de 1.^a de Medicina, por jubilación de D. Diego Pérez Rodrigo; provéese en Xironza...» (cf. *Libro ceremonial, etc.*, o. c., p. 149).

7. Don José Martínez del Villar, natural de Munébrega, hijo de don Martín del Villar y nieto del regente del Supremo Consejo de Aragón, don Miguel del Villar. Cursó en Huesca sus estudios universitarios, graduándose en Derecho. Fue rector del Estudio oscense y regentó cátedras en el mismo. El cabildo le nombró su doctoral y el rey le otorgó la dignidad de maestrescuela con retención de una canonjía (cf. *España Sagrada*, vol. XLVIII, Madrid, 1862, págs. 72-73. Véase en *Latasa* la biobibliografía de don José Martínez del Villar). «Año 1676.—...El señor Villar, siendo ya Catedrático de 1.^a de Leyes, se gradúa de Dr. en Cánones, en 1.^o de febrero...» (cf. *Libro ceremonial, etc.*, o. c., p. 143-144). «Año 1683.—...Provisión de cátedras... Leyes 1.^a Sr. Villar... Sr. Maes-

Maestrescuela Sr. Villar...» (cf. *íd.*, págs. 145-146). «Año 1696.—...En el mismo mes (*julio*) son provistos el P. M.^o Francisco Ibáñez, agustino, para el Arzobispado de Lonzano y el Sr. Villar en el (*obispado*) de Barbastro.—Maestrescuela D. Mateo Foncillas.—...Habiendo venido dos SS. Obispos a la consagración del Sr. Villar, se les dio la bienvenida por dos Doctores y ellos volvieron la visita al Consejo (*de la Universidad*). El Maestrescuela (*don Mateo Foncillas*) toma posesión y presenta las Bulas en 8 de abril...» (cf. *íd.*, p. 149). El informe del maestrescuela don José Martínez del Villar es del año 1691. A este año alude la efemérides oscense reseñada por don Luis Mur Ventura: «El 15 de febrero de 1691, el ilustre jurisconsulto D. Prudencio Franco de Villalba, que como su hermano Miguel estudió en Huesca, defendía en nuestra Universidad conclusiones de Jurisprudencia con su maestro don José Martínez del Villar, que murió siendo Obispo de Barbastro...» (cf. *Efemérides oscenses*, Huesca, 1928, p. 61).

8. *Archivo Histórico de Huesca. Catálogo de fondos genealógicos*, págs. 23-24.